

RECURSO DE REVISIÓN: 00318/INFOEM/IP/RR/2018
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: Universidad Politécnica del Valle
de Toluca
COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS.

DEBERES DE LAS AUTORIDADES. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido en consecuencia todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo, así también es su deber **turnar la solicitud de información a todas las áreas dentro de su estructura orgánica que pudieran contar con lo solicitado**, a fin de dar cabal cumplimiento al derecho humano constitucionalmente reconocido.

VERSIONES PÚBLICAS, DE LA ELABORACIÓN DE LAS. Los Sujetos Obligados deberán de elaborar las versiones públicas de aquella información que consideré susceptible de clasificarse, debiendo de considerar las formalidades que establece la normatividad aplicable, entre las cuales se encuentra la emisión del acuerdo respectivo del comité de transparencia, el que deberá adjuntarse a la respuesta, de lo contrario se consideran documentos alterados o de clasificación fraudulenta. Porque ya que el documento se entrega deberá estar acompañado del acuerdo en donde se explicara qué tipo de datos se están testando y la razón de ello, para que el particular conozca los efectos de la clasificación y no acceda a un documento que este tachado.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDO	9
PRIMERO. De la competencia	9
SEGUNDO Y TERCERO. De la oportunidad y procedencia	10
CUARTO. Del planteamiento de la litis	11
QUINTO. Del estudio y resolución del asunto	11
SEXTO. De la versión pública.	28
RESOLUTIVOS	37

RECURSO DE REVISIÓN:

00318/INFOEM/IP/RR/2018

SUJETO OBLIGADO:

**Universidad Politécnica del Valle de
Toluca**

COMISIONADO PONENTE:

José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **00318/INFOEM/IP/RR/2018**; promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta esgrimida por la **Universidad Politécnica del Valle de Toluca**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día nueve (09) de enero del año en curso, se presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, la solicitud de información pública registrada con el número **00002/UPVT/IP/2018** mediante la cual solicitó:

“Actas de votación o documento en el cual, se analice y vote los alumnos que se benefician por el Comité de Becas de la UPVT” (Sic)

- Señaló como modalidad de entrega de la información para todas las solicitudes: A través del **“SAIMEX”**.
2. En fecha treinta (30) de enero de dos mil dieciocho, el **SUJETO OBLIGADO**, dio respuestas a la solicitud de información presentada, mediante el escrito siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN: 00318/INFOEM/IP/RR/2018
SUJETO OBLIGADO: Universidad Politécnica del Valle de Toluca
COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

Meteppec, México a 30 de Enero de 2018

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00002/UPVT/IP/2018

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 00002/UPVT/IP/2018 [REDACTED]

[REDACTED] P R E S E N T E En términos del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y vista la solicitud de información identificada con el número de folio 00002/UPVT/IP/2018, la cual fue presentada por Usted el nueve de enero del año en curso, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicita la siguiente información: "Actas de votación o documento en el cual, se analice y vote los alumnos que se benefician por el Comité de Becas de la UPVT" Con la finalidad de atender su solicitud, por este medio, me permito dar respuesta: La Universidad Politécnica del Valle de Toluca no cuenta con actas de votación o documento para beneficiar a los alumnos por el Comité de becas, en virtud de que esta Universidad no cuenta con facultades para otorgar becas, como lo establece el artículo 3 del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Universidad Politécnica del Valle de Toluca, el cual indica las facultades siguientes: I. Impartir programas académicos de calidad, conducentes a la obtención de los títulos de licenciatura, especialidad y posgrado; II. Adoptar la organización administrativa y académica que estime conveniente, de acuerdo con los lineamientos previstos en este decreto; III. Formular, evaluar y adecuar las características regionales, en su caso,

los planes y programas de estudio, mismos que deberá sujetarse a las disposiciones que emita la Secretaría de Educación Pública; IV. Diseñar, ejecutar y evaluar sus programas institucionales de desarrollo; V. Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas y de apoyo, así como la estructura y atribuciones de sus órganos. VI. Fomentar el desarrollo de la investigación en el sector privado, público y social; VII. Contribuir a la adopción y asimilación de tecnologías de vanguardia en las empresas del sector público y privado que les permita mejorar su competitividad. VIII. Impulsar en forma permanente mecanismos externos de evaluación de la calidad de la docencia, la investigación y el desarrollo tecnológico a través de evaluaciones internas y externas a fin de lograr los mas altos estándares de calidad IX. Reglamentar la selección, ingreso, estancia y egreso de los estudiantes; X. Establecer los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico, así como la selección, admisión y ascenso del personal administrativo apoyada en la reglamentación correspondiente; XI. Impulsar la certificación de procesos estratégicos de gestión de los servicios y programas que apoyan las actividades académicas con el objeto de asegurar la calidad de la gestión institucional; XII. Promover y suscribir convenios con organizaciones e instituciones de los diversos sectores social, público y privado tanto nacionales como extranjeras, para el intercambio y cooperación en programas y proyectos académicos de beneficio institucional; XIII. Diseñar programas educativos con base en competencias profesionales de buena calidad con una amplia aceptación social por la sólida formación técnica y en valores de sus egresados; XIV. Planear y programar la enseñanza superior que imparta en un modelo curricular flexible; XV. Expedir constancias, certificados de estudio, certificados de competencias laborales y otorgar diplomas, títulos y grados académicos; XVI. Gestionar equivalencia y reconocer estudios del mismo tipo educativo realizados en otras instituciones de enseñanza superiores nacionales y extranjeras; XVII. Crear instancias que permitan la

RECURSO DE REVISIÓN:

00318/INFOEM/IP/RR/2018

SUJETO OBLIGADO:

**Universidad Politécnica del Valle de
Toluca**

COMISIONADO PONENTE:

José Guadalupe Luna Hernández

vinculación de las actividades de docencia, investigación y difusión de la Universidad, con los sectores público, social y privado; XVIII. Promover y organizar programas de prestación de servicio social, residencial y estadías u otras modalidades de vinculación entre la sociedad y la Universidad acordes a los objetos de los programas educativos; XIX.

Establecer órganos y mecanismos de apoyo financiero; XX. Diseñar y establecer anualmente su calendario escolar en función de los programas de trabajo aprobados por los organismos competentes, de modo que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas; XXI. Conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos; XXII. Expedir las disposiciones necesarias para el cumplimiento de su objeto, con base en la normatividad federal y estatal aplicable; XXIII.

Aplicar programas de superación académica universitaria y actualización, dirigidos a los miembros de la comunidad universitaria y de la población en general; y XXIV. Las demás que confieren las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad. Y de conformidad con el Reglamento de Becas vigente, es facultad de la Secretaría de Educación otorgar becas, con fundamento en los artículos 1 y 4, de dicho reglamento que a la letra dice: "Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el otorgamiento de becas en el Estado de México" Artículo 4. El ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación, tendrá en todo tiempo la facultad de otorgar becas, que atiendan casos específicos, conforme al tipo, monto y duración que el caso lo requiera. " Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículos 3 fracción XXXIX, 11, 59, 160, 164 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Por lo anterior, hago de su conocimiento que dentro de la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, acta UPVTCTACOMT/EXT/21/09/2018, la información se proporciona conforme a los archivos que obran dentro del área a mi cargo. Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle cordial saludo. ATENTAMENTE ING. JUAN

RECURSO DE REVISIÓN: 00318/INFOEM/IP/RR/2018
SUJETO OBLIGADO: Universidad Politécnica del Valle de Toluca
COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

CARLOS OLMOS LÓPEZ ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN C.c.p. Dra, Silvia Cristina Manzur Quiroga.- Rectora C.P. Sergio Armando Arrollo Pedraza.- Contralor Interno. Lic. Miguel Ángel Mulia Mejía.- Jefe del Departamento de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Archivo.

ATENTAMENTE

LIC. MIGUEL ÁNGEL MULIA MEJÍA

3. Al tiempo que adjunto el archivo electrónico siguiente:

- **2.pdf:** Cuyo contenido corresponde al oficio número **205BL16000/003/2018** de fecha dieciséis (16) de enero de 2018, dirigido al particular y signado por el Encargado del Despacho de la Dirección de Planeación y Vinculación, mediante el cual informa básicamente lo anteriormente transcrito.

4. El día seis (06) de febrero de dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma el particular, interpuso el recurso de revisión **00318/INFOEM/IP/RR/2018;** impugnación en la que refirió lo siguiente:

a) Acto impugnado: *“No es lo que se pide” (Sic);*

RECURSO DE REVISIÓN: 00318/INFOEM/IP/RR/2018
SUJETO OBLIGADO: Universidad Politécnica del Valle de Toluca
COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

b) **Razones o Motivos de inconformidad:** *“Un comité que no tiene Acta de Reunión no se cree” (Sic)*

5. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado; asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández con el objeto de su análisis.
6. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha doce (12) de febrero de dos mil dieciocho, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda a los casos concretos, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.
7. En fecha doce (12) de febrero del año en curso, el **SUJETO OBLIGADO** rindió su informe justificado mediante los archivos electrónicos siguientes:

RECURSO DE REVISIÓN: 00318/INFOEM/IP/RR/2018
SUJETO OBLIGADO: Universidad Politécnica del Valle de Toluca
COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
INFORME A1871PORDO RR_HCA.002_2018.pdf		16/02/2018
INFORME RR_SOL002_2018.pdf		16/02/2018
INFORME RR_SOL002_2018.pdf		16/02/2018
INFORME RR_SOL002_2018.pdf		16/02/2018

8. Sin embargo, esta ponencia tuvo a bien abstenerse de poner a la vista del particular, toda vez que se advirtió del contenido de los mismos no aportaban elementos novedosos con respecto a la primigenia respuesta, sin embargo. La totalidad de cada archivo adjunto será puesto a disposición del particular al momento de notificar la presente resolución. Por su parte el particular como se observa fue omiso en realizar manifestaciones que a su derecho conviniera y asistiera.
9. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción del recurso de revisión de referencia, mediante acuerdo de fecha trece (13) de marzo de dos mil dieciocho, por lo que ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

10. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6,

apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; ; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO Y TERCERO. De la oportunidad y procedencia.

11. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó su respuesta el treinta (30) de enero de dos mil dieciocho, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día treinta y uno (31) de enero, al veintiuno (21) de febrero del año en curso; en consecuencia, presentó su inconformidad el día seis (06) de febrero de los corrientes; es decir dentro del plazo legalmente establecido para tal efecto.

12. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de

Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

CUARTO. Del planteamiento de la litis.

13. Derivado del razonamiento lógico-jurídico de las constancias que obran en el expediente al rubro indicado, es de señalar que el ahora recurrente, solicitó la información transcrita en el anterior párrafo uno (01), seguidamente el particular con motivo de las respuestas emitidas por el **SUJETO OBLIGADO** se pronunció a groso modo en los términos siguientes: *"No es lo que se pide"*

14. Atento a lo anterior, se advierte se pretende actualizar las causas de procedencia contenidas en el artículo 179 fracción VI de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; en virtud que la fracción de referencia determinan el supuesto de la entrega de información que no corresponda con lo solicitado. Supuesto del que el ahora recurrente se duele, de modo tal que el presente recurso de revisión se circunscribirá en determinar si el **SUJETO OBLIGADO** con sus respuestas ciertamente actualiza la causa de procedencia del dispositivo jurídico en comento.

QUINTO. Del estudio y resolución del asunto.

15. Inicialmente, como quedara establecido, lo peticionado por el particular verso en las actas de votación o documento en el cual se analice y se vote el tema

relacionado a los alumnos que se benefician por el Comité de Becas de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca.

16. Motivo por el cual el **SUJETO OBLIGADO**, le hizo saber que *"...no cuenta con actas de votación o documento para beneficiar a los alumnos por el Comité de becas, en virtud de que esta Universidad no cuenta con facultades para otorgar becas, como lo establece el artículo 3 del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Universidad Politécnica del Valle de Toluca..."*. Al tiempo que enlista las facultades que contiene el dispositivo jurídico de referencia.
17. Seguidamente, manifiesta que de conformidad con el Reglamento de Becas vigente, es facultad de la Secretaría de Educación otorgar becas, con fundamento en los artículos 1 y 4 de dicho reglamento y procede a su transcripción.
18. Atento a lo anterior se desprende lo siguiente: Efectivamente, de las atribuciones contenidas en el artículo 3 del citado Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Universidad Politécnica del Valle de Toluca, no se advierte expresamente atribución alguna tocante a lo peticionado.
19. También es cierto que es meramente facultad de la Secretaría de Educación la de otorgar becas, como se desprende de la propia Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México. Artículo 30, fracción XIV, y

Artículo 4 del Reglamento de Becas del Gobierno del Estado de México y que se transcriben a continuación:

*“Artículo 30.- A la **Secretaría de Educación**, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

...

*XIV. **Otorgar becas** de conformidad con las disposiciones legales aplicables.*

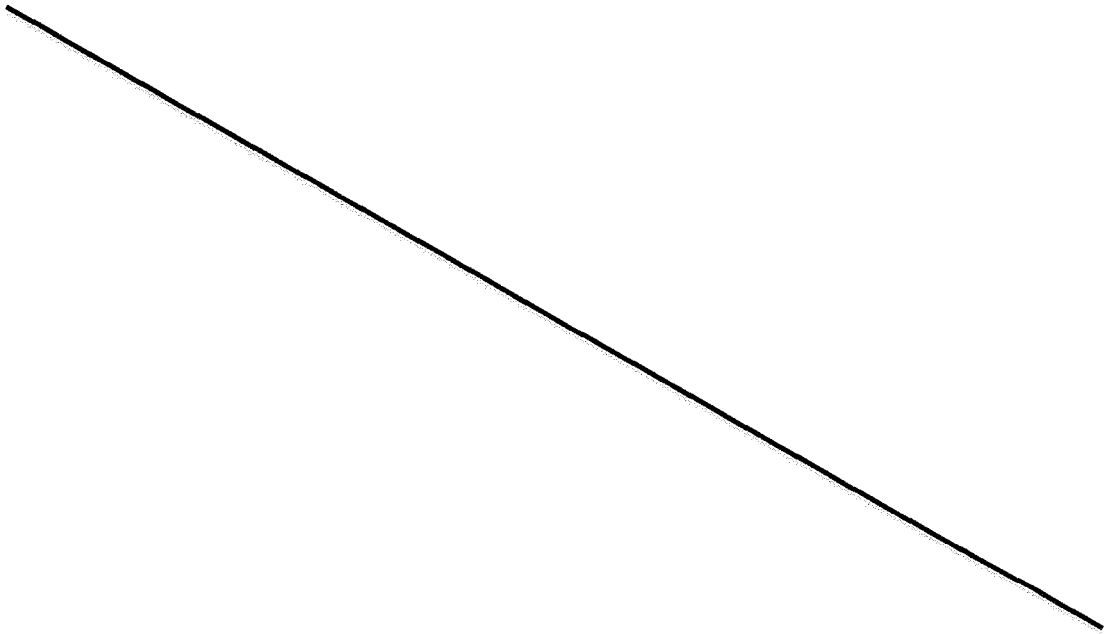
...”

*“Artículo 4.- El Ejecutivo del Estado, a través de la **Secretaría**, tendrá en todo tiempo la facultad de otorgar becas, que atiendan casos específicos, conforme al tipo, monto y duración que el caso lo requiera.” Énfasis añadido*

20. Asimismo, que también resulta innegable la conclusión vertida en el informe justificado, relativa a que no está dentro de las atribuciones de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca la de otorgar becas, por lo que no posee ni genera información de Actas al respecto. Pues como resulta evidente de los dispositivos legales antes transcritos, así lo es.

21. En ese sentido, si bien es cierto que las manifestaciones esgrimidas por el **SUJETO OBLIGADO** resultan correctas; también lo es que las mismas no colman las pretensiones del particular vertidas en la solicitud de información por las consideraciones siguientes.

22. Primeramente, la fracción total de la solicitud de información es encaminada a conocer el soporte documental en que “...se analice y vote los alumnos que se benefician por el Comité de Becas de la UPVT...”, lo que en otras palabras se traduciría en los documentos en que conste los criterios de elegibilidad adoptados por parte del personal competente de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca para la elección de candidatos a ser beneficiados con el otorgamiento de becas. Ya que si bien es cierto no es el **SUJETO OBLIGADO** el competente del otorgamiento de becas, si funge como un gestor para tal efecto. En virtud que de acuerdo al **Manual General de Organización de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca** publicado en Gaceta de Gobierno, con fecha de nueve (09) de noviembre de 2011, establece, entre otras, como una función del denominado **DEPARTAMENTO DE CONTROL ESCOLAR**, la siguiente:



RECURSO DE REVISIÓN: 00318/INFOEM/IP/RR/2018
SUJETO OBLIGADO: Universidad Politécnica del Valle de Toluca
COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

	GACETA DEL GOBIERNO	
ESTADO DE MÉXICO		
Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801		
Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Tomo CXCH A:2023/001/02 Número de ejemplares impresos: 500	Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 9 de noviembre de 2011 No. 89	
SUMARIO:	SECRETARIA DE EDUCACION	
	MANUAL GENERAL DE ORGANIZACION DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DEL VALLE DE TOLUCA.	
	AVISOS JUDICIALES: 1171-A1, 4474, 4462, 677-B1, 678-B1, 679-B1, 680-B1, 4428, 4417, 4427, 4442, 4443, 4445, 1112-A1, 652-B1, 653-B1, 654-B1, 655-B1, 4290, 4563, 1156-A1, 4564, 4570 y 4582.	
	AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4584, 1174-A1, 4565, 4585, 4460, 4461, 682-B1, 1134-A1 y 4657.	
"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"		
SECCION PRIMERA		
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO		
SECRETARIA DE EDUCACION		
MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA		

RECURSO DE REVISIÓN: 00318/INFOEM/IP/RR/2018
SUJETO OBLIGADO: Universidad Politécnica del Valle de Toluca
COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

205BL10001	DEPARTAMENTO DE CONTROL ESCOLAR
OBJETIVO:	
Planear, coordinar y controlar los procedimientos operativos para efectuar la inscripción, el registro, la acreditación escolar, la revalidación, la certificación de estudios y la titulación de los alumnos inscritos en las carreras que ofrece la Universidad, de acuerdo con la normatividad establecida.	
FUNCIONES:	
- Difundir, entre el alumnado los procedimientos, calendarización y horario de atención, referentes al trámite y gestión de los servicios que presta el Departamento. - Administrar, actualizar e instrumentar la base de datos para el registro, control y seguimiento de los alumnos inscritos en las carreras que ofrece la Universidad, considerando los cambios y movimientos que se originen en el proceso de promoción, desde su ingreso hasta su egreso. - Gestionar la aplicación de exámenes de admisión, así como supervisar su correcta realización, e informar oportunamente a las Direcciones de División de los resultados obtenidos. - Programar, en coordinación con las Direcciones de División, las entrevistas de selección a aspirantes, y difundir oportunamente la información sobre fecha y hora de las mismas y, en su caso, el nombre del entrevistador. - Operar y difundir los lineamientos, políticas y procedimientos para el otorgamiento de constancias, certificados, diplomas y títulos profesionales de los educandos de la Universidad. - Ejecutar los procedimientos para la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones de educación superior, nacionales y extranjeras. - Tramitar y mantener actualizado el seguro facultativo de los alumnos de la Institución, ante el organismo respectivo. - Aplicar los procedimientos de inscripción y reinscripción de alumnos, de acuerdo con la normatividad vigente, así como publicar la lista de alumnos aceptados.	
- Gestionar y registrar las becas de alumnos en materia de apoyo y condiciones socioeconómicas. - Establecer y ejecutar los procesos para el registro de las evaluaciones académicas de los alumnos.	

23. Asimismo, el portal de transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, contenido en el sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense –IPOMEX-, en el apartado denominado *Facultades de cada área* del Artículo 92 Fracción III, cita como funciones del Departamento de referencia, las ya referidas del Manual General de Organización de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca publicado en Gaceta de Gobierno, con fecha de nueve (09) de noviembre de 2011, como se aprecia a continuación:

RECURSO DE REVISIÓN: 00318/INFOEM/IP/RR/2018
SUJETO OBLIGADO: Universidad Politécnica del Valle de Toluca
COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

Denominación del Área : DEPARTAMENTO DE CONTROL ESCOLAR Denominación de la norma que establece las facultades del Área : Manual General de Organización de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca , publicado en Gaceta de Gobierno, con fecha de 9 de Noviembre de 2011 Fundamento Legal (artículo y/o fracción) : VII. Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa Facultades del área : FUNCIONES: Difundir, entre el alumnado los procedimientos, calendarización y horario de atención, referentes al trámite y gestión de los servicios que presta el departamento. Administrar, actualizar e instrumentar la base de datos para el registro, control y seguimiento de los alumnos inscritos en las carreras que ofrece la Universidad, considerando los cambios y movimientos que se originen en el proceso de promoción, desde su ingreso hasta su egreso. Gestionar la aplicación de exámenes de admisión, así como supervisar su correcta realización, e informar oportunamente a las Direcciones de División de los resultados obtenidos. Programar, en coordinación con las Direcciones de División, las entrevistas de selección a aspirantes, y difundir oportunamente la información sobre fecha y hora de las mismas y, en su caso, el nombre del entrevistador. Operar y difundir los lineamientos, políticas y procedimientos para el otorgamiento de constancias, certificados, diplomas y títulos profesionales de los educandos de la Universidad. Tramitar y mantener actualizado el seguro facultativo de los alumnos de la Institución, ante el organismo respectivo. Aplicar los procedimientos de inscripción y reinscripción de alumnos, de acuerdo con la normatividad vigente, así como publicar la lista de alumnos aceptados. Establecer y ejecutar los procesos para el registro de las evaluaciones académicas de los alumnos.
--

24. No obstante, se aprecian las mismas funciones de la gaceta plasmada en el anterior párrafo veintidós (22), exceptuando precisamente la de gestionar y registrar las becas de alumnos en materia de apoyo y condiciones socioeconómicas, del ya referido Manual General de Organización, publicado en Gaceta de Gobierno, con fecha de nueve (09) de noviembre de 2011. Hecho que palpablemente concibe una incertidumbre jurídica.

25. Igualmente, del mismo portal de transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, del apartado "Programas de subsidios, estímulos y apoyos" correspondiente a la fracción XIV del artículo 92, de los diversos registros que contiene, se aprecia el

RECURSO DE REVISIÓN: 00318/INFOEM/IP/RR/2018
SUJETO OBLIGADO: Universidad Politécnica del Valle de Toluca
COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

SUJETO OBLIGADO, efectivamente determina al Área o unidad administrativa responsable de la información, al DEPARTAMENTO DE CONTROL ESCOLAR, como se aprecia de las capturas siguientes:

Registro: 001

Tipo de programa : Subsidio Universal

Identificación del programa :

Ejercicio : 2016

El programa es desarrollado por más de un área :

Sujeto obligado corresponsable del programa :

Área o unidad responsable :

Denominación del programa : BECAS DE MANUTENCIÓN 2016-2017

Documento normativo que indica la creación del programa (hipervínculo):

Requisitos de acceso :

Criterios de elegibilidad previstos :

Requisitos y procedimientos de acceso : a) Ser mexicano (a).

b) Haber sido aceptado o estar inscrito en alguna de las Instituciones Públicas de Educación Superior del Estado de México, para iniciar o continuar estudios en programas de licenciatura.

c) Los solicitantes en los dos primeros ciclos escolares no requieren demostrar un promedio ni ser estudiantes regulares.

Los alumnos de licenciatura a partir del quinto semestre y los alumnos de TSU a partir del tercer cuatrimestre deberán demostrar haber alcanzado un promedio general mínimo de calificación de 8.0 (ocho) o su equivalente en una escala de 0 (cero) a 10 (diez).

d) No contar con algún otro beneficio de tipo económico o en especie otorgado para su educación con el mismo fin, al momento de solicitar la beca y durante el tiempo en que reciba los beneficios del Programa Nacional de Becas de Manutención-Estado de México, excepto aquellos que se otorguen como reconocimiento a la excelencia académica o aquellos otorgados por la institución por concepto de inscripción.

e) No haber concluido estudios de licenciatura, ni contar con título profesional de ese nivel o superior;

f) Provenir de un hogar cuyo ingreso sea igual o menor a cuatro salarios mínimos per cápita (por persona) vigentes al momento de solicitar la beca. (http://www.cnbes.sep.gob.mx/2-principal/51-solic_subes)

Y ENTREGAR LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS EN LA CONVOCATORIA

RECURSO DE REVISIÓN: 00318/INFOEM/IP/RR/2018
SUJETO OBLIGADO: Universidad Politécnica del Valle de Toluca
COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

Ejecución : Articulación con otros programas sociales : No Formas de participación social : Denominación del (los) programa(s) con el(los) que está articulado, en su caso : Está sujetos a reglas de operación : No Archivo a las Reglas de operación: Archivo a los informes periódicos de ejecución: Archivo a los resultados evaluaciones a informes: Fecha de publicación de las evaluaciones en DOF u otro medio : Hipervínculo al Padrón de beneficiarios: Fecha de actualización : 2017-03-29 19:08:25.0 Fecha de validación : Área o unidad administrativa responsable de la información : DEPARTAMENTO DE CONTROL ESCOLAR Aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información :
--

26. En ese orden de ideas, del portal oficial institucional del **SUJETO OBLIGADO** en la sección denominada *Preguntas Frecuentes*, entre otras, se refiere lo siguiente:

The screenshot shows the website of the Universidad Politécnica del Valle de Toluca (UPVT). The header includes the logo and the text 'Portal de la UPVT: http://upvt.edemex.gob.mx/'. The main content area is titled '¿Se cuenta con planes de Maestría?' and lists 'La Maestría en Administración'. Below this, it asks '¿Al finalizar mis estudios de ingeniería, licenciatura o Maestría que obtengo?' and states that graduates receive a university title. A section titled '¿Qué tipo de becas ofrece la universidad?' lists several scholarship programs: Becas de Permanencia Escolar, Becas de Excelencia Académica, Becas al Extranjero, Becas de Manutención, Programa Delta, Sistema Dual, Movilidad Estudiantil, and Apoyo en Inscripción. The footer contains navigation links like 'Conoce el estado', 'Acerca del Sitio', 'Contacto', and 'Enlaces de Interés', along with logos for the state and federal governments.

27. En ese contexto, se concluye que si bien es cierto lo manifestado por el **SUJETO OBLIGADO**, relativo a que es facultad de la Secretaría de Educación la de otorgar las becas de conformidad con el vigente Reglamento de Becas y demás legislación aplicable; también lo es que es una función del Departamento de Control Escolar del **SUJETO OBLIGADO**, la de *gestionar*. Al respecto, la Real Academia de la Lengua define la palabra gestión de las siguientes maneras:

“1. tr. Llevar adelante una iniciativa o un proyecto.

2. tr. Ocuparse de la administración, organización y funcionamiento de una empresa, actividad económica u organismo.

3. tr. Manejar o conducir una situación problemática.”¹

28. Lo que en otras palabras se puede traducir en hacer los trabajos necesarios para conseguir una cosa.

29. Luego entonces, para realizar las gestiones necesarias, se colige primeramente deben adoptarse criterios de selección como pudieran ser: estudios socioeconómicos, desempeño académico, talentos artísticos o deportivos, capacidades diferentes, etc. Ya que la *beca* como la Real Academia de la Lengua Española lo define, es una:

¹ <http://dle.rae.es/srv/fetch?id=JAQijnd>

"De or. inc.

*1. f. Subvención para realizar estudios o investigaciones."*²

30. De lo anteriormente expuesto, se aprecia que es precisamente ese soporte documental el que el impetrante desea conocer y tener acceso.

31. Por otro lado, de la fuente obligacional competente al **SUJETO OBLIGADO**, se advierte la de *registrar* las becas de alumnos en materia de apoyo y condiciones socioeconómicas. En ese sentido la ya referida Academia de la Lengua define al registro de diversas maneras, que al caso concreto encuadran las siguientes:

"De registro.

...

5. tr. Poner una señal o registro entre las hojas de un libro, para algún fin.

6. tr. Anotar, señalar.

..."³

32. En ese mismo sentido, también es de precisar que es una obligación de los **SUJETOS OBLIGADOS**, el documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones como se desprende del artículo 6 apartado A fracciones I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala:

² <http://dle.rae.es/srv/fetch?id=5H6Z9Jt>

³ <http://dle.rae.es/srv/fetch?id=Vj3szyA>

“Artículo 6o.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

[...]

32. Y dado que el particular en su solicitud de información solicito “...*documento en el cual, se analice y vote los alumnos...*”, de lo que se colige es el documento mediante el cual se analizó y **determinó** el sentido de los votos emitidos en relación a los alumnos que se consideraron susceptibles de ser beneficiados de una beca, a efecto de **emprender** las gestiones correspondientes, y en virtud,

que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los Sujetos Obligados, en términos de lo previsto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...”

(Énfasis añadido)

33. Es que resulta dable **ORDENAR** al **SUJETO OBLIGADO** realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonable de la información en que conste o se

advierta el análisis o votación de alumnos susceptibles de ser beneficiados con el otorgamiento de becas, bajo el principio de máxima publicidad, y favoreciendo en todo tiempo a la persona recurrente ofreciendo la protección más amplia, atendiendo al principio de referenciad, a efecto de garantizar que la entrega de la información sea del todo completa, congruente, e integral, que atienda sus necesidades del derecho de acceso a la información en su sentido más amplio.

34. Dicha entrega de la información deberá versar de la temporalidad comprendida **del nueve (09) de enero de 2017 al nueve (09) de enero de 2018**. Toda vez que el particular no manifestó la temporalidad de la cual desea tener acceso al soporte documental de referencia, por lo que este Instituto, con fundamento en los artículos 13 y 181, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, y en atención a la fecha de la solicitud, determina dicho lapso temporal que en todo caso deba entregarse de la información referida, es la generada en el último año previo a la presentación de la solicitud.

35. Asimismo, el soporte documental deberá versar en relación a cualquier tipo beca. Toda vez que el particular realizó su solicitud de manera general sin especificar ningún tipo de beca o desagregación. En ese sentido, de su último informe anual de actividades publicado por el **SUJETO OBLIGADO** en su portal de transparencia contenido en el sistema IPOMEX, se advierten los tipos de becas que han sido beneficiados alumnos de esa Institución Educativa como se aprecia de las capturas siguientes:

Becas

El vínculo que se establece entre los órdenes de gobierno de acuerdo a su competencia, tanto Federal como estatal, ha permitido beneficiar a una cantidad importante de estudiantes, a través de becas como se menciona a continuación:

TIPO DE BECA	NO DE BENEFICIARIOS	FECHA DE ENTREGA
Titulación Simplificada	18	Marzo 2016
Beca de Permanencia promoción 2014.	12	Abril 2016
Servicio Social Comunitario	30	Junio- Diciembre 2016
Beca de Permanencia promoción 2015.	99	Agosto 2016
Proyecto 100,000	28	Junio- Julio 2016
The Singapur Experience	1	Agosto 2016
Lap tops	9	Agosto 2016
Titulación Simplificada segunda fase	34	Septiembre 2016
Becas de permanencia 1era fase 2016	14	Septiembre 2016
Inicio tu carrera prospera 2016	20	Octubre 2016
Becas Indígenas 2016	20	Noviembre 2016
CIC Clases de Computación e Ingles	121	Diciembre 2016
TOTAL DE TIPO BECAS OTORGADAS EN EL 2016	11	
TOTAL DE BENEFICIARIOS EN EL 2016	406	

Tabla 2: Becas

36. Igualmente, dicha información deberá ser entregada con la adecuada elaboración de la versión pública, a efecto de garantizar la debida protección de datos personales dado que de la propia y especial naturaleza del soporte documental que se ordena su entrega, muy probablemente contenga datos

personales susceptibles de ser protegidos, en términos del considerando subsecuente.

37. Por último, el requerimiento deberá ser turnado todas las áreas de la estructura orgánica del **SUJETO OBLIGADO** que de acuerdo a sus funciones y competencias eventualmente posean el soporte documental de referencia. Lo anterior a colación que de la primigenia respuesta otorgada por la Universidad Politécnica del Valle de Toluca se desprende fue únicamente un servidor público habilitado quien se pronunció al respecto, siendo este el Encargado del Despacho de la Dirección de Planeación y Vinculación, derivado de que el Titular de la Unidad de Transparencia turno la solicitud de mérito únicamente a un servidor público habilitado como se advierte de las constancias del expediente electrónico en que se actúa, como se aprecia a continuación:

Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo.	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
00002-UPVT-IP-2018-TSP-001	22/01/2018	ING. JUAN CARLOS OLIVOS LOPEZ				30/01/2018	00002-UPVT-IP-2018-RSP-001	 2.pdf	
AC - Aclaración PS - Prórroga Solicitada PA - Prórroga Autorizada PR - Prórroga Rechazada									

38. Al respecto, es deber de los Unidades de Transparencia turnar las solicitudes a todas las demás áreas competentes que puedan poseer o administrar la información de acuerdo a sus facultades y competencias como está establecido en el artículo 162 de la ley de la materia y que es del tenor literal siguiente:

“Artículo 162. Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades,

competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”
Énfasis añadido

39. Ahora bien, para el caso de hallar soporte documental al respecto, se insiste deberá ser entregado en versión pública de ser el caso; dado que de su propia y especial naturaleza probablemente de su contenido puedan desprenderse datos personales susceptibles de ser protegidos como pudiera ser nombres de alumnos, edad, condición socioeconómica, calificaciones, etc. Conforme a lo dispuesto en el considerando que se verá en párrafos posteriores.
40. Por otro lado, si luego de realizada la búsqueda exhaustiva, no se encontrara soporte documental alguno del que se ordena su entrega, el **SUJETO OBLIGADO** deberá entonces atenerse a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley de la materia y que es del tenor literal siguiente:

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos. (Énfasis añadido)

41. Artículo que en su segundo párrafo, alude a actos no realizados y contemplados en alguna hipótesis jurídica pero **a) cuya realización dependa de que un tercero demande la emisión de un acto de autoridad, la expedición de una licencia,** por ejemplo; b) de un acontecimiento de realización probable, la Cuenta Pública correspondiente a un ejercicio fiscal en curso, por ejemplo; o, C) una facultad potestativa, la firma de convenio de colaboración, por ejemplo. En estos casos, el sujeto obligado, al emitir su respuesta o cumplir con una resolución emitida por éste órgano garante, deberá manifestar, de manera precisa y clara, las razones que expliquen las causas por las que no se ha realizado el acto de autoridad y, en consecuencia, no se ha documentado decisión alguna.

42. Por lo que de ser el caso que dicha información no se encuentre en los archivos del **SUJETO OBLIGADO** deberá de manifestar, de manera precisa y clara, las razones que expliquen las causas por las que no se posee la información requerida.

SEXTO. De la versión pública.

43. Como quedara señalado en el considerando anterior el **SUJETO OBLIGADO** deberá entregar la información de ser el caso en versión pública, dado que de la propia y especial naturaleza de lo que se ordena, eventualmente pudieran advertirse datos personales susceptibles de clasificarse como confidenciales mediante una versión pública que deje a la vista los datos que ofrezcan la información requerida.

44. Cuando un documento requerido contiene datos personales susceptible de clasificarse, resulta procedente dicha clasificación conforme a lo señalado por los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV; 91, 137 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

(...)

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

(...)

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

(...)

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

(...)

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

(...)

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;*
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y*
- III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.

45. Para la clasificación de la información se requiere cumplir con las formalidades señaladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, en sus artículos 143 y 149, así como los establecidos en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

I. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública

Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido.

Excepcionalmente los sujetos obligados con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales y por una sola vez, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Cuando expiren los plazos de clasificación o se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información, el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

*Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o **confidenciales**, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.*

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

- I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;*
- II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y*
- III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.*

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

46. Ante una solicitud de acceso a la información que resulte con información clasificada como confidencial, es viable de acuerdo a las disposiciones legales elaborar una versión pública. La versión pública debe ser autorizada por el Comité de Información, se debe de emitir un acuerdo de clasificación, previo a la entrega de la información al recurrente, el cual se debe de elaborar.
47. De tal forma que al recurrente se le entrega la información relativa a la nómina y currículum, de los servidores públicos que conforma la administración centralizada y descentralizada del Ayuntamiento de Naucalpan, en versión pública en donde se proteja la información, tal como **el domicilio, correo electrónico y números telefónicos particulares, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro Poblacional, Clave de seguridad social, estado civil, firma del interesado, entre otros**, junto con el acuerdo de clasificación de la información.
48. Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el **SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos de los

artículos 49 fracción VIII, 122⁴, 135⁵ y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud.

49. Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

⁴ **Artículo 122.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

⁵ **Artículo 135.** Los lineamientos generales que se emitan al respecto en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

50. De estos dispositivos legales, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.
51. Si el servidor público incumple con estas formalidades y entrega la información sin proteger los datos personales incumple con lo que estipula las disposiciones legales establecidas, asimismo que si entrega un documento testado sin el debido acuerdo de clasificación.
52. Finalmente se concluye que los Sujetos Obligados deberá de elaborar las versiones públicas respecto de aquella información que considere susceptible de clasificarse, debiendo de considerar las formalidades que establece la normatividad aplicable, de lo contrario se consideran documentos alterados o de clasificación fraudulenta.
53. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

RECURSO DE REVISIÓN: 00318/INFOEM/IP/RR/2018
SUJETO OBLIGADO: Universidad Politécnica del Valle de Toluca
COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer en el recurso de revisión **00318/INFOEM/IP/RR/2018**, en términos del considerando **QUINTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **REVOCA** la respuesta y se **ORDENA** al Universidad Politécnica del Valle de Toluca, entregar vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), en versión pública de ser el caso, y en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente resolución, realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la siguiente información:

- a) **Documentación en donde conste el análisis y votación por parte del personal competente de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca en relación a los alumnos susceptibles de ser beneficiados con el otorgamiento de becas, del nueve (09) de enero de 2017 al nueve (09) de enero de 2018.**

Para efectos del párrafo anterior se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen.

RECURSO DE REVISIÓN: 00318/INFOEM/IP/RR/2018
SUJETO OBLIGADO: Universidad Politécnica del Valle de Toluca
COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

En caso, que la información señalada en el **incisos a)** no haya sido generada, poseída o administrada, el **SUJETO OBLIGADO** deberá de manifestar de manera precisa y clara, las razones que expliquen las causas por las cuales no se generó, posee o administra.

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo, 189 párrafo segundo y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo rendir a este Instituto el informe de cumplimiento de la resolución en un plazo de tres días hábiles posteriores.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución y el informe justificado.

QUINTO. Se hace del conocimiento de [REDACTED] que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR

RECURSO DE REVISIÓN: 00318/INFOEM/IP/RR/2018
SUJETO OBLIGADO: Universidad Politécnica del Valle de Toluca
COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

EMITIENDO VOTO PARTICULAR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ; EN LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)